



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No	05001.40.03.026.2019.00741.00
Asunto:	No repone auto y ordena oficiar a Catastro
Auto No	I - 284

### **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante la presente providencia se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICION formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto el 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordena el pago de los honorarios provisionales del secuestre por valor de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

### **ANTECEDENTES**

Conocida la decisión anteriormente mencionada, la recurrente presentó recurso de reposición, dando como argumento, entre unas y otras razones, que la decisión del Despacho, adoptada el el 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordena el pago de los honorarios provisionales del secuestre por valor de \$300.000 a cargo de la parte demandante, debe ser revocada, y en tal sentido ordenar que dicha suma sea pagada por la parte ejecutada.

La recurrente fundamentó la solicitud de revocatoria del auto en los siguientes hechos:

- *Que los honorarios de los auxiliares de justicia son gastos generados en el proceso, y es el momento procesal oportuno para reponer la decisión en la que se determina a quién corresponde pagarlos, ya que el despacho al disponer que es a cargo de la parte ejecutante, omite lo indicado en el artículo 365 del Código General del proceso.*
- *Que por auto del 13 de diciembre de 2019 que ordena seguir adelante con la ejecución en el numeral CUARTO se condenó en costas a la parte demandada LINA MARIA ZAPATA ALVARAN.*
- *Que los honorarios fijados por las gestiones realizadas por el secuestre, son gastos que deben ser asumidos por la parte demandada, ya que estos harían parte integra de la liquidación de costas, como bien lo dispone el artículo 361 del Código General del Proceso: "ARTÍCULO 361. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes." Por lo tanto, el despacho por lo menos*

*debe aclarar que en el caso que la parte demandante realice el pago por su orden judicial, estos harán parte de la condena en costas que están a cargo de la parte demandada.*

Del escrito presentado se corrió traslado secretarial de conformidad con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, sin que se hiciera ningún pronunciamiento adicional.

Del estudio del expediente se tiene que el día 23 de agosto del 2022 (folio 140 digitalizado), se realizó la diligencia secuestro del bien inmueble objeto de medidas cautelares, actuando como secuestre el señor *ANDRES BERNANDO ALVAREZ ARBOLEDA* y se le fijaron honorarios provisionales por la suma de \$300.000 cancelados mediante cuenta de cobro, como lo manifestó el comisionado en dicha diligencia.

Mediante auto proferido el 01 de septiembre del 2022 (folio 141 digitalizado), se procedió entre otros, a señalar que dichos honorarios deberían ser cancelados por la parte actora.

Por consiguiente, procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 52 del Código General del Proceso, al consagrar las funciones del secuestre, preceptúa:

*"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo".*

Por otro lado, el artículo 363 del Código General del Proceso reza:

*"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos".*

Igualmente, el artículo 364. pago de expensas y honorarios. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. *"Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las **diligencias** y pruebas **que solicite**, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169..." (negrilla fuera del texto)*

Por otro lado, el numeral 3º del artículo 366 del C. G. del Proceso reza:

**"...3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada**

*con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado...”*  
(negrilla fuera del texto).

Ante dicho supuesto normativo, se tiene que, en el presente proceso, se fijó y celebró diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medidas cautelares en razón de la solicitud incoada por la parte actora, diligencia en la cual se causaron honorarios provisionales por la suma de \$300.000 m.l. y respecto de los cuales a la fecha no obra constancia de pago por la parte beneficiada con la condena, requisito necesario para que este Despacho tenga en cuenta dicho valor en la futura actualización de las costas procesales.

Entonces, siento esta la oportunidad para decidir, se procedió a verificar nuevamente las actuaciones que llevaron a emitir el auto hoy discutido, encontrándose que no le asiste la razón al recurrente en cuestionar la decisión tomada, pues, el Juzgado, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 52 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 3363 y siguientes del C. G. del Proceso, ordenó el pago de la suma impuesta por el comisionado en la práctica de la diligencia de secuestro a la parte beneficiada con la condena, en tanto del estudio de la diligencia como del expediente no se encuentra comprobado el pago de dichos honorarios, razón por la cual lo que procede en este asunto, es no reponer el auto recurrido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión tomada en el auto del 01 de septiembre del 2022, mediante el cual se ordena el pago de los honorarios provisionales del secuestro por valor de \$300.000 a cargo de la parte demandante por las razones que fueron motivadas en esta providencia

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud que antecede, el Despacho en aras de cumplir con los presupuestos del artículo 444 del C. G. del Proceso, ordena oficiar nuevamente a la **Oficina de Catastro Municipal de Medellín-Ant**, a fin de que a costa de los interesados se suministre el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **M.I. 01N-5084693**, el cual se encuentra embargado y secuestrado, toda vez que es necesaria esta información para proseguir con el trámite de este proceso. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**GLORIA LUZ GALLEGU SIERRA**

**JUEZ**

y

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. 166

Medellín, 26/10/2022 fijado a las 8 a.m.

SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL